

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Katy Villarreal Saucedo, quien se ostenta como Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	4085
Voto concurrente que formula el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y voto aclaratorio formulado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Las primeras documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de febrero de dos mil veintidós y recibidas el cuatro de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y las segundas se recibieron el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo del Estado, a través de las cuales se le tiene desahogando la prevención formulada en proveído de cuatro de febrero de dos mil veintidós, al remitir a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales con las que acredita la personalidad del actual Presidente de la Mesa Directiva del Congreso estatal; en consecuencia queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo delegatorio expedido a su favor por el Presidente del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de primero de enero de dos mil veintidós, y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que establece:

Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente; [...].

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, la promovente informa que en reunión de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso estatal, de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó un acuerdo para que se girara un oficio al Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con el fin de solicitarle que remita al referido Congreso, la información necesaria para identificar los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio estatal. Documentales que anexó en copia certificada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere **nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas ordenada en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, **notificación que tuvo lugar el catorce de julio de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020

Asimismo, agréguese al expediente el voto concurrente que formula el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y voto aclaratorio formulado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los votos de referencia**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020

de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2358/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 285/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CAGV/FEML

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:34:09Z / 15/03/2022T17:34:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 8b 91 60 e1 33 95 c5 d1 ef 5f 6f 8b 13 7f e9 4d 41 6a c1 8b 3c 8b dc e7 cf d3 ec bb 2c 35 c9 6f f7 b8 e0 cf 56 18 6f be 67 bc e4 13 8d 16 8b ec 21 d7 48 20 37 22 22 dc a2 ec 98 1d 54 7d b2 92 19 1b f4 ec c8 a3 89 fa 96 88 0e 2b 39 f9 1f 93 d4 91 96 64 f9 40 97 6f 2b af d4 a3 0c 7a cd f7 a3 92 f6 72 ca f5 51 8d 7b f9 14 50 eb ae cc b2 4d bd 7b dd b9 73 8b 62 b2 2e 12 ab f9 99 4e 19 b7 64 ce 0d 43 a9 70 56 cb 6c d9 0f 3e 63 60 a4 33 52 84 b4 43 2e e1 b8 f7 bd 95 3e b9 bc fa 8c ff 0b 33 04 8f ca 41 a4 44 85 4c 6f 12 d0 0d bf 41 48 a5 03 26 7b e2 db 54 22 62 a8 40 5f 78 3a 52 2c 73 f7 52 d3 fe 1c 36 81 fc 07 92 2a e5 a0 d2 bb f6 35 f4 80 27 81 03 42 82 73 fe 5a 6c 0d bc 1f 13 df 80 69 7c 8d 8b 39 c1 18 b7 63 70 6a 5c 41 da 68 a5 36 8e cb 87 21 7f 22 67 4a 46			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:34:09Z / 15/03/2022T17:34:09-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:34:09Z / 15/03/2022T17:34:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4528058			
	Datos estampillados	3DC70238B355FEA395A19782FDE083F4F8316B861ED616153FF455D90E9B2782			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:14:53Z / 15/03/2022T12:14:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 09 07 4b c0 e2 b8 60 8d 84 73 89 7f ad 3c f6 ff 46 ca 7b ff 02 81 f0 75 82 f8 98 0d fc 6f 4e 36 4c 4a 30 55 20 e2 47 9e b5 11 ff dc ad 78 e7 98 f6 25 23 24 59 7c 2f a1 79 13 32 55 b0 55 1c 51 28 ff f1 31 24 5a 25 c9 02 bc ea 94 08 33 4f 65 d8 be d9 48 a8 52 10 05 70 b0 11 df 40 69 d6 51 98 50 e5 c1 2f 49 68 d2 d9 f7 32 d5 70 64 a9 b2 4a d9 ee 00 43 f8 6e 2f 30 e5 50 03 67 c5 a9 c9 0e 8b 86 22 cd a7 ee 66 54 3a 3f 4b 7b 46 9a c8 0e ca ce ec 57 aa 91 b2 59 6c a6 8f 2e 48 47 f3 95 fd f7 0c 70 d6 75 16 62 38 60 86 f2 db 96 43 2f 8a c1 63 bf cf 6e b0 cd fa f9 e2 72 51 2f 23 34 18 37 26 23 72 bf fd 3e 64 dc 02 c0 8d c3 11 ec e5 a3 e3 8f 17 cd 4f 9f ff 57 7a 91 90 e6 ff fe d7 e0 d3 e0 f5 f4 07 e8 27 93 1d e2 7d 02 37 66 81 f6 f0 b9 33 02 c5 2c 73 2b 2b aa 15 d4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:14:53Z / 15/03/2022T12:14:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:14:53Z / 15/03/2022T12:14:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4526288			
	Datos estampillados	5108B3D05CFC2156F3C0CCA163CE27CDC9F95821832492AA0CC26E71345C8836			